

**GUÍA BÁSICA DE OBLIGACIONES Y
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PARA
MÉDICOS Y ASOCIADOS
CLINCHIMBORAZO CÍA. LTDA. DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

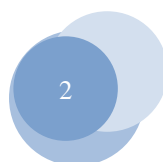
Autor: Luis Sanandrés Álvarez

PRESENTACIÓN

La presente guía de obligaciones y cumplimiento tributario está orientada a ser una herramienta eficaz de acuerdo a la normativa tributaria vigente para difundir una cultura tributaria de acuerdo con el ejercicio fiscal en ClinChimborazo Cía. Ltda. en vista de que las normativas tributarias han sido reformadas continuamente, la administración de la Compañía se ve en la necesidad de evaluar si la gestión tributaria cumple con lo estipulado en las leyes y reglamentos vigentes del SRI, con el fin de evitar incumplimientos e inconsistencias en la información presentada a la Administración Tributaria.

El objetivo de la guía se basa en ofrecer una alternativa como solución a la problemática y como un aporte de esta investigación hacia la ClinChimborazo Cía. Ltda. relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de una recopilación de la normativa tributaria.

El Autor



OBJETIVOS

- Esbozar una guía de obligaciones y cumplimiento tributario, establecidos en la normativa tributaria para fomentar la cultura tributaria en la ClinChimborazo Cía. Ltda.
- Identificar los motivos exactos por los cuales los contribuyentes son sancionados por parte del Servicio de Rentas Internas.
- Determinar el grado de conocimiento de ClinChimborazo Cía. Ltda. para determinar si el personal conoce sus derechos y obligaciones.
- Identificar las falencias de la Administración Tributaria que hace que los contribuyentes se atrasen en sus declaraciones y sean objetos de sanciones.

INDICE

PRESENTACIÓN	2
OBJETIVOS	3
INDICE	4
1.- RESUMEN EJECUTIVO	6
2.- TRIBUTOS.....	7
2.1.- CLASES DE TRIBUTOS	7
2.2.- PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN.....	8
2.3.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	8
2.3.1.- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	8
2.3.2.- TIPOS DE CONTRIBUYENTES	11
2.3.3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	11
2.3.3.1.- REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC.....	12
2.3.3.2.- EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA.....	17
2.3.3.3.- REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS	24
2.3.3.4.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS	25
2.4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	25
2.4.1.- TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA	26
2.4.2.- LOS PRODUCTOS CON TARIFA 0% SON:	27
2.4.3.- LOS SERVICIOS CON TARIFA 0% SON:.....	29

3.- IMPUESTO A LA RENTA.....	37
3.1.- OBJETO DEL IMPUESTO:	37
3.2.- INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA	37
3.3.- EXENCIONES	39
3.4.- DEDUCCIONES	42
3.5.- CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	56
3.6.-RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	58
3.7.- PORCENTAJE DE RETENCIÓN	59

1.- RESUMEN EJECUTIVO

La Administración tributaria constituye una herramienta de gestión contable idónea de aplicación de la Ley Régimen Tributario ecuatoriana, que se caracteriza por fomentar una cultura tributaria para generar cumplimiento a las obligaciones de la normativa legal y generar fuentes económicas para el desarrollo del país y mejore los rendimientos económicos de manera que las entidades hospitalarias generen una respuesta recíproca a la atención basados en la responsabilidad social

Las constantes reformas legales y la carga tributaria a la que están sometidos los contribuyentes, conllevan frecuentemente a incurrir en errores u omisiones por desconocimiento, los cuáles, se derivan en contingencias tributarias o pagos excesivos de impuestos. Las empresas demandan actualmente una mejora continua de sus procedimientos que incluyan la gestión tributaria que permita evaluar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y la razonabilidad de los montos que se consignan en la declaración anual del Impuesto a la Renta, así como de otros impuestos y tributos retenidos a terceros

La guía tributaria es una herramienta que busca mejorar la eficiencia y eficacia de aquellos procesos que son necesarios para la compañía para de esta manera lograr un pago adecuado de los tributos y fundamentalmente establecer procedimientos de control que permitan la confiabilidad de la información registrada y de esta manera se eviten pagos posteriores de impuestos por multas de determinaciones de la autoridad tributaria

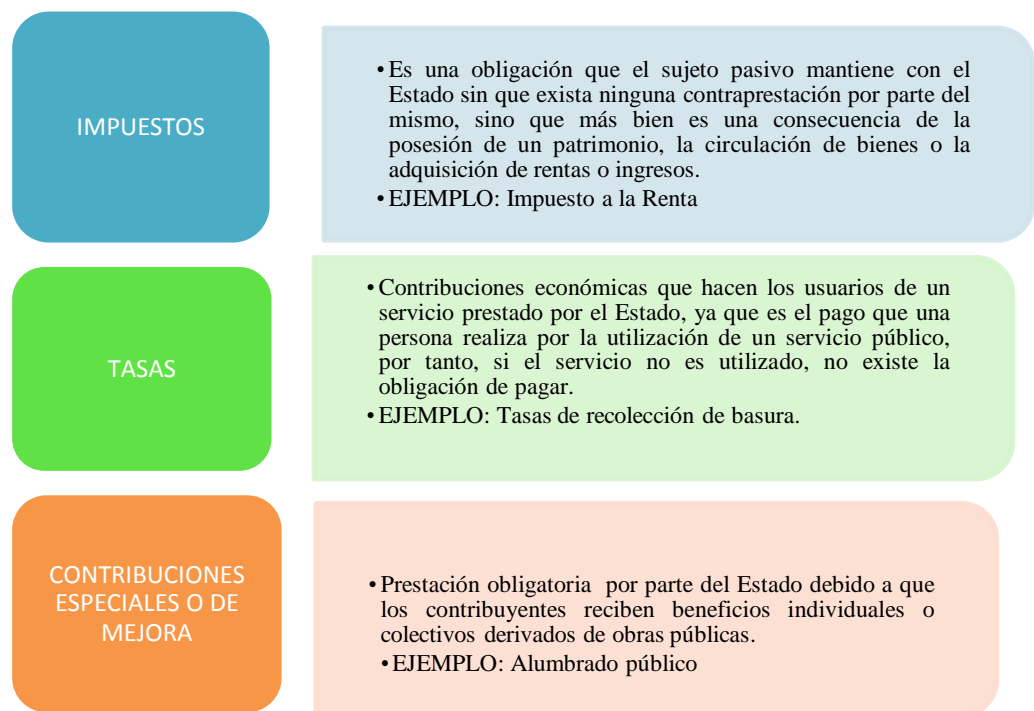
2.- TRIBUTOS



Tributos son los ingresos públicos y privados, creados por la Ley, en base a la capacidad tributaria del pueblo, que cuyo propósito es proporcionar recursos al Estado para prestar servicios públicos que satisfagan las necesidades colectivas.

Necesidades Colectivas: Aquellas que no pueden satisfacer por si misma por ser físicamente imposible o demasiado costoso.

2.1.- CLASES DE TRIBUTOS



Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así, La diferencia es que impuesto es de pago obligatorio para todos los contribuyentes, mientras que tasa solo la pagan aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

2.2.- PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La Asamblea y los Gobiernos autónomos descentralizados podrán crear modificar o extinguir tributos.
No hay tributo sin Ley

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todas las personas son iguales al momento de pagar los tributos, solo dependerá de la capacidad económica del contribuyente

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

PRINCIPIO DE GENERALIDAD

Las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

Los tributos se crean para el futuro; es decir, no puede haber tributos con efectos retroactivos,

2.3.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



Es la relación jurídica (vínculo establecido por Ley) existente entre el Estado y los contribuyentes o responsables del pago del tributo, en el cual se debe satisfacer dicho pago en efectivo, especies o servicios.

2.3.1.- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Los elementos son:



LA LEY: La facultad de establecer, modificar o extinguir tributos es de exclusiva responsabilidad del Estado, tomando en cuenta que no hay tributo sin Ley.

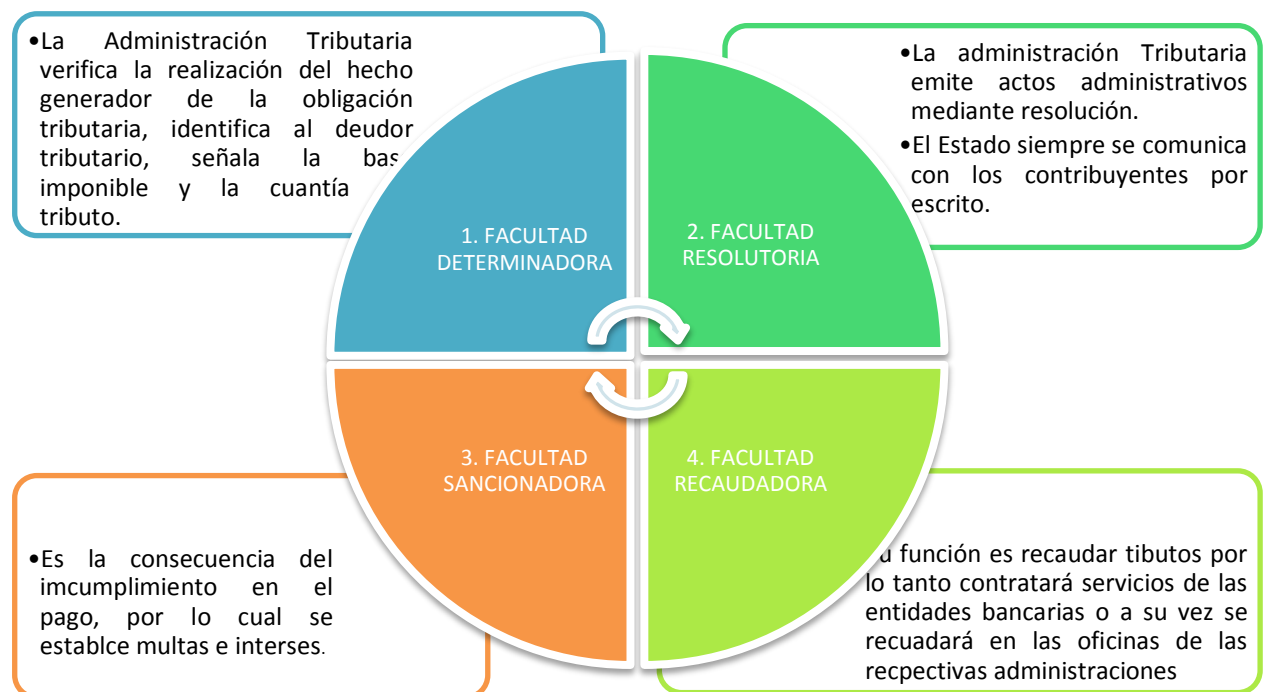
HECHO GENERADOR: Presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo, situación por la cual se crea el tributo.

SUJETO ACTIVO: Ente acreedor del tributo, este ente siempre será el Estado.

TIPOS DE SUJETO ACTIVO:

- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL:** Corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República.
- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIONAL:** Corresponde al ámbito provincial o municipal como los consejos provinciales o municipios.
- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE EXCEPCIÓN:** Recauda impuesto o tributos de manera ocasional y según lo dispone la Ley, como la Agencia Nacional de Tránsito.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que según la Ley, está en la obligación de cancelar los impuestos o tributos, ya sea como contribuyentes o responsables.

- **CONTRIBUYENTE:** Es la persona natural o jurídica que produjo el hecho generador.
- **RESPONSABLES:** Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición de la Ley cumplir con la obligación del contribuyente.

Los responsables se clasifican en:

- Representantes por representación como los gerentes de una empresa.
- Representantes como adquirente o sucesor
- Otros responsables como los agentes de retención o percepción. Su función es recaudar tributos por lo tanto contratará servicios de las entidades bancarias o a su vez se recaudará en las oficinas de las respectivas administraciones.

Los deberes formales de los sujetos pasivos son:

- Inscribir en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- Solicitar los permisos previos que fueren del caso.
- Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- Presentar las declaraciones que correspondan.
- Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

2.3.2.- TIPOS DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS NATURALES



Todo individuo nacional o extranjero que realice actividades económicas en nuestro país.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD



Individuos nacionales o extranjeros que posean:

INGRESOS: mayores de \$100.000 en el año.

COSTOS Y GASTOS: Mayores a \$80.000 al año y;

CAPITAL: Mayor a \$60.000 al año

PERSONAS JURÍDICAS



Sociedades bajo el control de las instituciones del sector público o la Superintendencia de Compañías y de Bancos

2.3.3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



2.3.3.1.- REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC

Es el número que identifica a cada contribuyente, permitiendo a la Administración Tributaria crear una base de datos con la información necesaria sobre la persona natural o sociedad que ejerza una actividad económica. El RUC es intransferible ya que es la prueba de que has formalizado y legalizado su actividad económica.

NO ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER EL RUC

- Aquellas personas que trabajan en relación de dependencia.
- Menores de edad.
- Personas jubiladas, estudiantes u aquellas que se dediquen a los quehaceres domésticos.
- Organismos internacionales con oficinas en el Ecuador como la ONU.
- Las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países en los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales.

NÚMERO DE REGISTRO

Se asigna según el tipo de contribuyente y son 13 dígitos:

PERSONAS NATURALES: El número de RUC es el mismo que de la cédula de identidad añadido 3 dígitos (001)

0602249005001

PERSONAS JURÍDICAS:

En caso de ser sociedades privadas los dos primeros dígitos señalan el lugar la provincia, el tercero será el número 9, del cuarto al nueve será secuencial, el décimo es un número verificador y se añadirá el 001.

06 9 0000512 001

06	Código de la provincia (01-26)
0	Sociedad privada
0000512	Secuencial
0	Dígito verificador
001	

En las sociedades públicas los dos primeros dígitos señalan el lugar la provincia, el tercero será el número 6, del cuarto al octavo será secuencial, el noveno es un número verificador, el décimo dígito es el 0 y finalmente se añadirá el 001.

06 6 00012 5 0 001

06	Código de la provincia (01-26)
6	Sociedad pública
00012	Secuencial
5	Dígito verificador
0	Siempre 0
001	

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PERSONAS NATURALES

- ✓ Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte
- ✓ Original del último certificado de votación del proceso electoral, en caso de extranjeros original y copia del pasaporte.
- ✓ Original y copia del documento que identifique el domicilio actual del contribuyente o del lugar en donde se desarrolle su actividad económica.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE SOCIEDADES SECTOR PÚBLICO

SECTOR PÚBLICO
Formulario RUC-01-A y RUC-01-B suscritos por el agente de retención.
Copia del registro oficial donde se encuentre publicada la creación de la entidad o institución pública, o copia del decreto, ordenanza o resolución que apruebe la creación de la institución
Entregar una copia del nombramiento del agente de retención de dicha entidad o institución.
Copia de la cédula de identidad o ciudadanía o del pasaporte del agente de retención.
Presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral del agente de retención.
Original y copia del documento que identifique el domicilio principal en el que se desarrolla la actividad de la sociedad (planilla de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento)

- **FORMULARIO RUC 01-A:** Inscripción y actualización RUC sector público
- **FORMULARIO RUC 01-B:** Inscripción y actualización establecimientos, sociedades sector público

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE SOCIEDADES SECTOR PRIVADO

Requisito	Sociedades Privadas				
	Bajo control de la Superintendencia de Compañías	Bajo control de la Superintendencia de Bancos	Cíviles y Comerciales	Cíviles de hecho, patrimonios independientes o autónomos, contrato en cuenta de participaciones, consorcio de empresas, compañía tenedora de	Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro
Formulario RUC 01A y RUC 01B	Suscrito por el representante legal				
Documentos de creación	Copia de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil Copia de la hoja de datos generales	Copia de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil		Copia de la escritura pública o contrato social otorgado por el notario o juez	Copia del acuerdo ministerial o resolución que aprueba la creación de la organización
Datos del representante legal	Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil			Copia del nombramiento del representante legal, con reconocimiento de firmas	Copia del nombramiento del representante legal, avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentre registrada (Ministerios o CNE)
	Copia a color de cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal				
	Original del certificado de votación			Original del certificado de votación	Original del certificado de votación
Datos de ubicación	Para la verificación de la ubicación se deberá presentar uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Planilla de servicio eléctrico, consumo telefónico, consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores • Comprobante del pago del impuesto predial, puede corresponder al del año actual, o del inmediatamente anterior • Contrato de arrendamiento a nombre de la institución, del agente de retención o representante legal 				

- **FORMULARIO RUC 01-A:** Inscripción y actualización RUC sociedades privadas
- **FORMULARIO RUC 01-B:** Inscripción y actualización establecimientos, sociedades sector privado.

ESTADO DEL RUC

- **ESTADO ACTIVO:** Cuando se inscribe en el RUC
- **ESTADO SUSPENDIDO:** Cuando el contribuyente ha suspendido su actividad temporal.
- **ESTADO PASIVO:** Cancelación definitiva del RUC

CASOS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

- Cambio de domicilio
- Cambio o actualización de actividades económicas
- Cambio de número de teléfono
- Cambio de nombre comercial
- Apertura o cierre de sucursales
- Suspensión temporal de actividades
- Suspensión definitiva por fallecimiento del contribuyente
-

Cuando exista cambios, inscripción o actualización se deberá comunicar los mismos en un plazo de 30 días, caso contrario existirán multas, la sanción será pecuniaria y oscilará entre los \$30,00 a \$1.500,00 USD.

REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO



Es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

QUIENES PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL RISE

Las personas naturales, cuyos ingresos no superen los USD 60,000 dentro de un período fiscal, es decir entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, no dedicarse a ningún actividad restringida y no haber sido agente de retención en los 3 últimos años.

ACTIVIDADES RESTRINGIDAS

- Agenciamiento de bolsa: es decir agentes de Bolsa de Valores
- Almacenamiento de productos de terceros: aquellas almaceneras que prestan servicio de depósito de bienes para otras personas
- Agentes de aduana: quienes se dedican a la actividad de realizar trámites de comercio exterior
- Comercialización y distribución de combustibles: quienes tienen estaciones de servicio en el cual se expende cualquier tipo de combustible
- Publicidad y propaganda: aquellos cuyo objetivo sea entregar publicidad. Por ejemplo, una agencia que realiza comerciales de televisión.
- Organización de espectáculos
- Libre ejercicio profesional: aquellos personas naturales (con o sin título profesional) que, haciendo uso de sus conocimientos, realizan actividades profesionales en los diversos ámbitos de ocupación. Por ejemplo los médicos, abogados o arquitectos que poseen una oficina, consultorio o simplemente brindan algún tipo de asesoría o ayuda.
- Producción y comercialización de bienes ICE: Aquellas personas naturales cuya actividad económica gire en torno a producir bienes gravados con Impuesto a Consumos Especiales, como por ejemplo bebidas alcohólicas.
- Imprentas autorizadas por el SRI: es decir, aquellas personas naturales que sean dueñas de una imprenta que realice comprobantes de venta autorizados por el SRI.
- Corretaje de bienes raíces: Personas naturales que se dediquen a actividades relaciones con compra-venta-comisión de bienes raíces.
- Comisionistas
- Personas que trabajen en relación de dependencia
- Alquiler de bienes muebles
- Alquiler de bienes inmuebles

BENEFICIOS DEL RISE

- No necesita hacer declaraciones
- Se evita que le hagan retenciones de impuestos

- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- No tendrá obligación de llevar contabilidad

CUOTAS RISE

Este régimen establece el pago de una cuota mensual que reemplaza la declaración y pago de impuestos como el IVA e Impuesto a la Renta.

La tabla de actividades y sus respectivas cuotas es la siguiente:

INGRESO ANUAL		INGRESO PROMEDO MENSUAL		CUOTA MENSUAL						
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Comercio	Servicio	Manufactura	Construcción	Hoteles y Restaurantes	Transporte	Agrícolas y Minas
0	5.000	0	417	2.00	3.00	2.00	3.00	5.00	1.00	1.00
5.001	10.000	417	833	6.00	16.00	10.00	11.00	9.00	2.00	2.00
10.001	20.000	833	1.667	12.00	32.00	19.00	23.00	38.00	3.00	3.00
20.001	30.000	1.667	2.500	22.00	60.00	35.00	43.00	66.00	4.00	5.00
30.001	40.000	2.500	3.333	30.00	91.00	49.00	61.00	105.00	13.00	8.00
40.001	50.000	3.333	4.167	39.00	131.00	63.00	95.00	144.00	27.00	12.00
50.001	60.000	4.167	5.000	53.00	180.00	90.00	135.00	182.00	49.00	15.00

2.3.3.2.- EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA

Los comprobantes de venta son documentos que sustentan la transferencia de bienes o prestación de servicios y para que sean válidos deben contar con autorización del SRI para ser emitidos.

TIPOS DE COMPROBANTES DE VENTA

- Notas de venta RISE
- Facturas
- Liquidación de compra de bienes y prestación de servicios
- Tiquetes de máquina registradora
- Boletos o entradas a espectáculos públicos
- Los emitidos por bancos, boletos o tiquetes aéreos

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobantes de retención

MODELO DE COMPROBANTES DE VENTA

NOTA DE VENTA

Este tipo de comprobante tiene como característica principal que solo pueden emitir los contribuyentes afectos al RISE.

Formato de Nota de venta

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	AUTOMOVILES NACIONALES S.A.	RUC 1790182345001	RUC								
Nombre comercial	AUTOMAN	NOTA DE VENTA	Denominación								
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Akeivar Guayaquil	Nº. 002 - 001-0000251	Numeración								
*Identificación del adquirente	Sr. (es): _____	Nº. Autorización 1047844855	Nº. de Autorización (otorgado por el SRI)								
*RUC comprador	RUC o CI: _____	Fecha de Emisión: _____	Fecha de emisión								
Descripción del bien o servicio	<table border="1"><thead><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción</th><th>Precio</th><th>Valor de Venta</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>	Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta						Precio del bien o servicio Incluyendo impuestos
Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta								
Validez	Válido para su emisión hasta 05/2006	VALOR TOTAL	Valor total incluyendo impuesto								
Datos de la Imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / Nº. Autorización 2540	Original: Adquirente / Copia: emisor	Destinatarios								

* Cuando el monto de la transacción supere los 200 USD o cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta

FACTURA

Se emite facturas para respaldar la transferencia de bienes o la prestación de servicios o en cualquier transacción gravada con impuestos. En las facturas se debe desglosar el IVA cuando el adquirente tenga derecho a crédito tributario o sea consumidor final que utilice el documento como sustento de gastos personales. Se emitirá sin desglose cuando se realice transacciones con consumidores finales hasta por un monto de \$200,00.

¿CÚANDO SE DEBEN EMITIR LOS COMPROBANTES DE VENTA FACTURA?

Se debe entregar comprobantes de venta por todas las transacciones, por ventas iguales inferiores a \$4,00 en caso de que el cliente no requiera un comprobante de venta al final del día se emitirá uno solo que resuma todas las transacciones.

Formato de factura

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	AUTOMÓVILES NACIONALES S.A.	RUC 1790182346001	RUC							
Nombre Comercial	AUTOMAN	Factura	Denominación							
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Alcivar Guayaquil	Nº. 002 - 001-0000261	Numeración							
Razón Social del comprador	Sr. (es): _____	Nº. Autorización 1047844855	Nº. de Autorización (otorgado por el SRI)							
RUC comprador	RUC o CI: _____	Fecha de Emisión: _____	Fecha de emisión							
Dirección comprador (opcional)	Dirección: _____	Guía de emisión: _____	Nº. de Guía de Remisión (cuando corresponda)							
Descripción del bien o servicio			Precio unitario							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor de Venta					
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor de Venta							
Validez	Válido para su emisión hasta 10/2006	Sub total 12% Sub total 0% Descuento Sub total IVA 12% VALOR TOTAL	Valor gravado tarifa 12% Valor gravado tarifa 0% Descuentos Valor Total transacción Valor de IVA Valor Total							
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolivar Mora/Imprenta Bolivar RUC: 1710601420001 / Nº. Autorización 2640	Original: Adquiriente/Copia: emisor	Destinatarios							

TIQUETES DE MÁQUINA REGISTRADORA

Son aquellos documentos emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el SRI, los documentos se utilizan exclusivamente en transacciones con consumidores finales ya que no identifican al comprador.

Las marcas y modelos de máquinas registradoras autorizadas por el SRI se podrán conocer en la página web www.sri.gob.ec

Formato de Tiquete

JUAN VITERI M HELADERÍA SIERRA NEVADA	Nombre o Razón Social Nombre Comercial (Opcional)
RUC 1701424801001 Av. América 2160 - Quito	RUC Domicilio del Emisor
CASIO/ TK400 /15335 -F	Marca, modelo y número de serie de la máquina registradora
Nº.AUTORIZACIÓN S.R.L. 1025895896 TIQUETE Nº. 0145	Nº. Autorización S.R.L. Número secuencial Denominación del Documento (Opcional)
12/05/2005 11:35	Fecha y Hora de Emisión
3X	1.70
Copa Doble	5.10
2X	1.30
Capuchino	2.60
Total	7.70
Efectivo	10.00
Cambio	2.30
Original: Adquirente / Copia : Emisor	Destinatarios (Opcional)

LIQUIDACIÓN DE COMPRAS BIENES Y/O SERVICIOS

Son documentos que entregan el comprador del bien o servicio cuando el vendedor es una persona natural que no tiene una actividad económica habitual y por lo tanto no posee RUC, ni está obligado a emitir comprobantes de venta. El emisor (comprador) debe retener el total del IVA e Impuesto a la renta, además solicitar copia de las CI y papeleta de votación del vendedor.

Nota: La liquidaciones emitidas a contribuyentes con RUC no servirán para deducciones de costos y gastos.

NOTAS DE CRÉDITO

Son documentos que se entregarán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Formato Nota de crédito

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social Nombre comercial Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. COMPUSISTEM MATRIZ: Av. de la Prensa OE4-50 y Vaca de Castro Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Aleivar Guayaquil	RUC 1790182345001 NOTA DE CREDITO N°. 004 - 003-0000095 N°. Autorización 1047844855	RUC Denominación Numeración N°. de Autorización (otorgado por el SRI)
Razón social del comprador RUC o C.I. si se modifica una nota de venta	Sr. (es): _____ Fecha de Emisión: _____ RUC o C.I.: _____		Tipo y número de comprobante que se modifica
Descripción del bien o servicio	Comprobante que modifica: Factura N° 002-015-0000035		Valor de la modificación
Validez	Válido para su emisión hasta 05/2007		Monto del IVA 12% Monto de IVA 0%
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N°. Autorización 2540 Original: Adquiriente / Copia: emisor		Destinatarios

NOTAS DE DÉBITO

Se emiten para el cobro de intereses de mora y recuperar costos y gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.

Formato Nota de Débito

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social Nombre comercial Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. COMPUSISTEM MATRIZ: Av. de la Prensa OE4-50 y Vaca de Castro Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Aleivar Guayaquil	RUC 1790182345001 NOTA DE DEBITO N°. 004 - 003-0000095 N°. Autorización 1047844855	RUC Denominación Numeración N°. de Autorización (otorgado por el SRI)
Razón social del comprador RUC o C.I. si se modifica una nota de venta	Sr. (es): _____ Fecha de Emisión: _____ RUC o C.I.: _____		Tipo y número de comprobante que se modifica
Descripción del bien o servicio	Comprobante que modifica: Factura N° 002-015-0000035		Valor de la modificación
Validez	Válido para su emisión hasta 05/2007		Monto del IVA 12% Monto de IVA 0%
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N°. Autorización 2540 Original: Adquiriente / Copia: emisor		Destinatarios

Desde el punto de vista de la empresa, la nota de débito significa un ingreso para ésta, y la nota crédito significa una erogación.

COMPROBANTES DE RETENCIÓN

Este documento acredita las retenciones de impuestos realizadas por los compradores de bienes o servicios a los respectivos proveedores. Estos documentos son emitidos por los agentes de retención, al momento que realizan sus compras.

Los agentes de retención están obligados a:

- Emitir el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta.
- Declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades financieras autorizadas para recaudar tributos.

En caso de no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debió realizarse, más los intereses de mora correspondientes.

La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente es sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación.

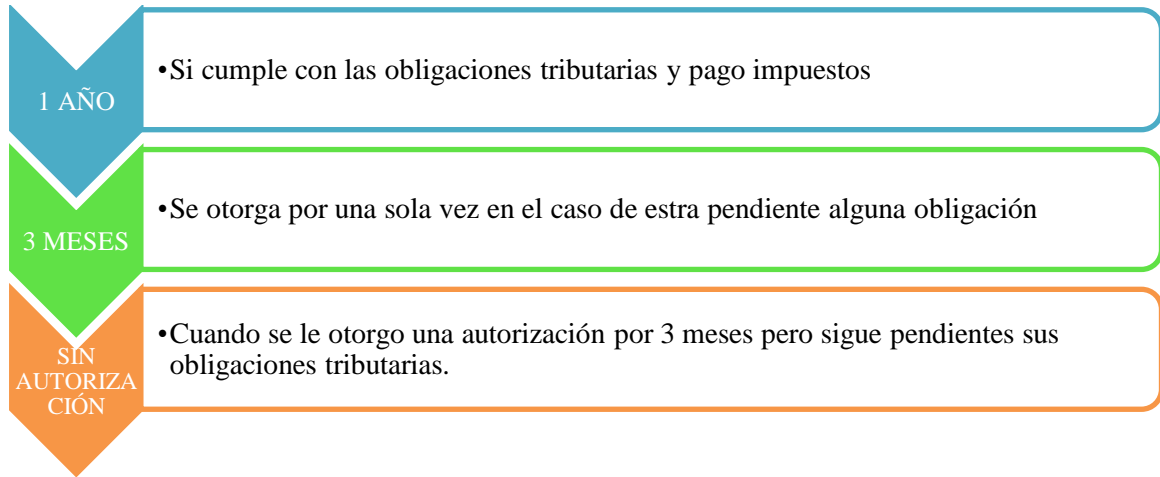
Formato Comprobante de Retención

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	Almacenes RIO S.A.	RUC 1790182345001	RUC
Nombre comercial	Rio Center	COMPROBANTE DE RETENCIÓN	Denominación
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N9-02 Quito SUCURSAL: Av. Juan Tanea Marengo Guayaquil	Nº. 004 - 003-0000095	Numeración
Identificación sujeto pasivo retenido	Sr.(es): _____	Nº. Autorización 1047844855	Número de autorización (otorgado por el SRI)
RUC del sujeto pasivo retenido	RUC: _____	Fecha de emisión: _____	Fecha de emisión
Dirección del sujeto pasivo retenido (opcional)	Dirección: _____	Tipo de comprobante de venta: Factura	Tipo y número de comprobante de venta
Ejercicio fiscal		Nº de comprobante de venta: 001-001-0000001	
Valor de la transacción objeto de la retención			Valor retenido
Impuesto			Porcentaje de la retención
			Código del impuesto
Firma del agente retenido	_____ Firma del agente de retención	Válido para su emisión hasta 05/2006	Validez
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / Nº. Autorización 254	Original: Sujeto pasivo retenido Copia: Agente de retención	Destinatarios

VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES DE VENTA

El tiempo de vigencia de la autorización de comprobantes depende del cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Nota: Si los comprobantes cumplieron su tiempo de vigencia el contribuyente deberá darlos de baja.

EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Las facturas, comprobantes de retención, notas de débito y crédito y las guías de remisión podrán ser emitidas mediante medios electrónicos, lo que permitirá la reducción de costos y disminución de la contaminación ambiental.

Pasos para formar parte de dicho sistema:

Enviar una solicitud en la página del SRI opción servicios en línea.

Ingresar una solicitud en comprobantes electrónicos opción PRUEBA y dichos comprobantes no serán válidos durante el tiempo de prueba.

Y finalmente después de haber transcurrido el tiempo de prueba el contribuyente deberá enviar una nueva solicitud en opción PRODUCCIÓN.

2.3.3.3.- REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

Aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar contabilidad no requieren un contador, en su lugar deben ingresar la información acerca de sus compras y ventas en un registro de ingresos y gastos de manera mensual.

EJEMPLO DE REGISTRO DE VENTAS

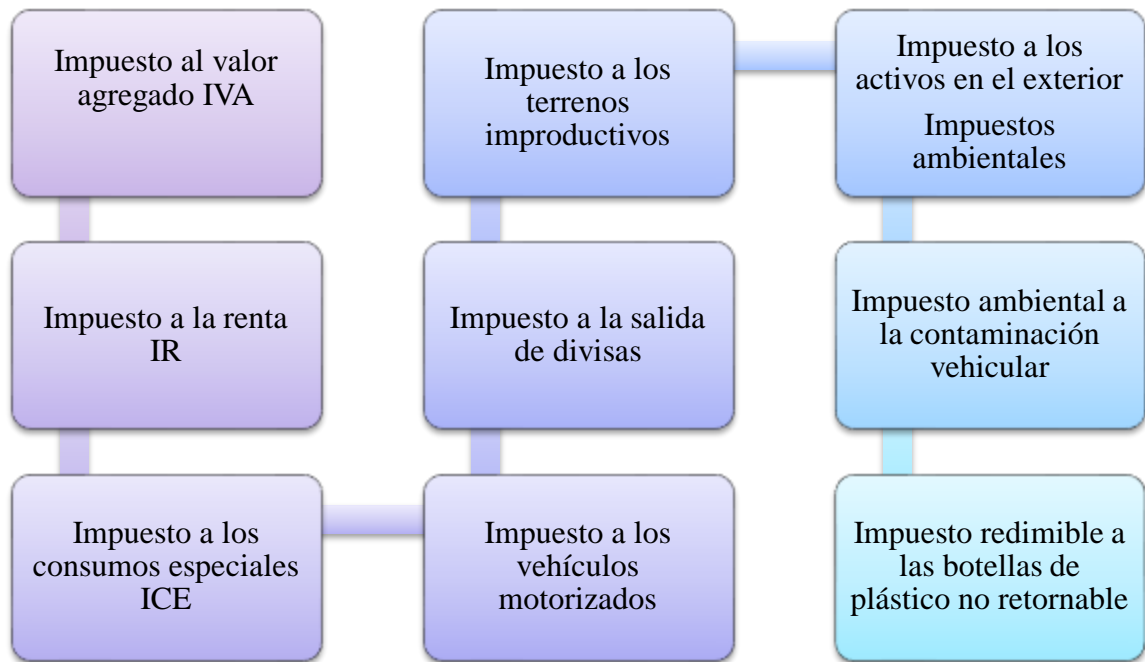
FECHA	N° DE COMPROBANTE	DETALLE	VALOR	IVA	RET. DE IVA
10/03/2014	001-001-156	VENTA DE MERCANCÍA	1.000,00	120,00	
12/03/2014	001-001-123	VENTA DE MERCANCÍA	200,00	24,00	

EJEMPLO DE REGISTRO DE COMPRAS

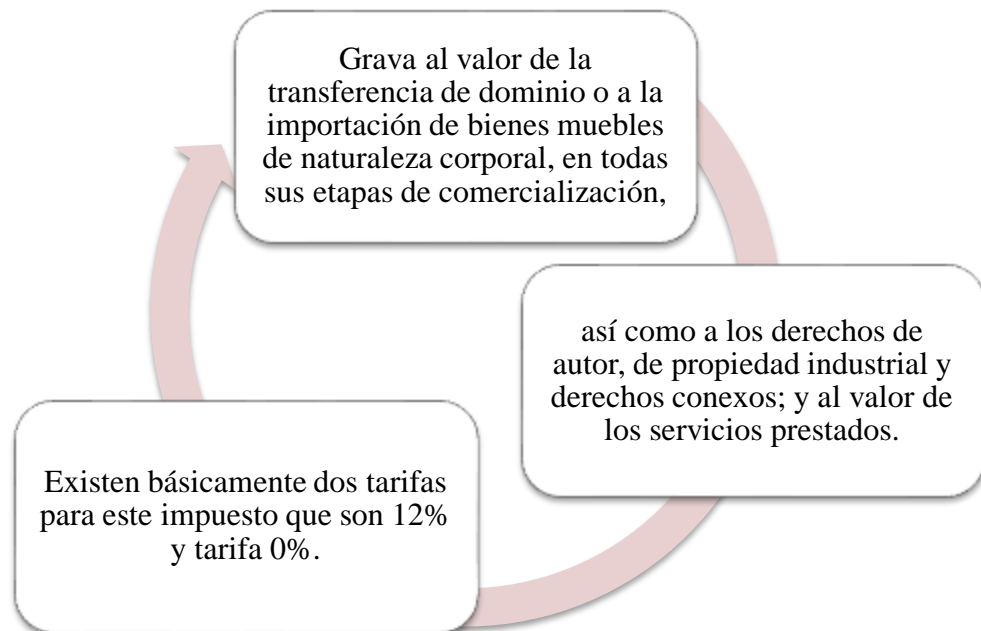
FECHA	N° DE COMPROBANTE	DETALLE	VALOR	IVA	RET. DE IVA
10/03/2014	001-001-156	COMPRA DE HILOS	3.000,00	360,00	
12/03/2014	001-001-123	COMPRA DE BOTONES	500,00	60,00	

2.3.3.4.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS

CLASE DE IMPUESTOS



2.4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



2.4.1.- TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA

No objeto de IVA

Aportes en especie a sociedades

Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal

Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo

Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades

Donaciones a entidades y organismos del sector público, **inclusive empresas públicas**; y a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.

Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Los contribuyentes que transfieran productos o servicios con tarifa 12 y 0% deberán declarar sus tributos las fechas estipuladas en la siguiente tabla y según el noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es mensual)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Caso contrario de no realizar la misma deberán cancelar multas e impuestos, las multas será del 3% por mes o fracción de mes y los impuestos serán calculados del valor a pagar por el contribuyente.

Los contribuyentes que transfieran productos y servicios con tarifa 0% únicamente deberán cancelar semestralmente sus impuestos, según las fechas de la siguiente tabla:

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
	Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

2.4.2.- LOS PRODUCTOS CON TARIFA 0% SON:

- ✓ Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, conícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.
- ✓ Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- ✓ Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- ✓ Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra,

antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.

- ✓ Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.
- ✓ Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- ✓ Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- ✓ Los que se exporten.
- ✓ También tienen tarifa cero las donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas, así como los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.
- ✓ Energía Eléctrica.
- ✓ Lámparas fluorescentes.
- ✓ Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.
- ✓ Vehículos híbridos.

2.4.3.- LOS SERVICIOS CON TARIFA 0% SON:

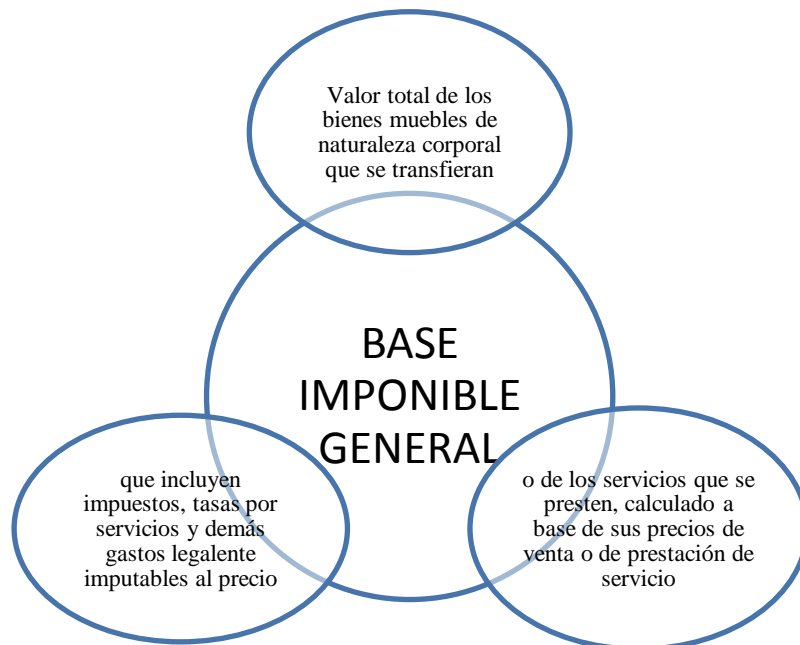
- ✓ Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- ✓ Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- ✓ Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.
- ✓ Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
- ✓ Los de educación en todos los niveles.
- ✓ Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- ✓ Los religiosos.
- ✓ Los de impresión de libros.
- ✓ Los funerarios.
- ✓ Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- ✓ Los espectáculos públicos.
- ✓ Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- ✓ El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- ✓ Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- ✓ Los de aero fumigación.
- ✓ Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- ✓ Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios con tarifa cero% de IVA, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado,

trituration y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

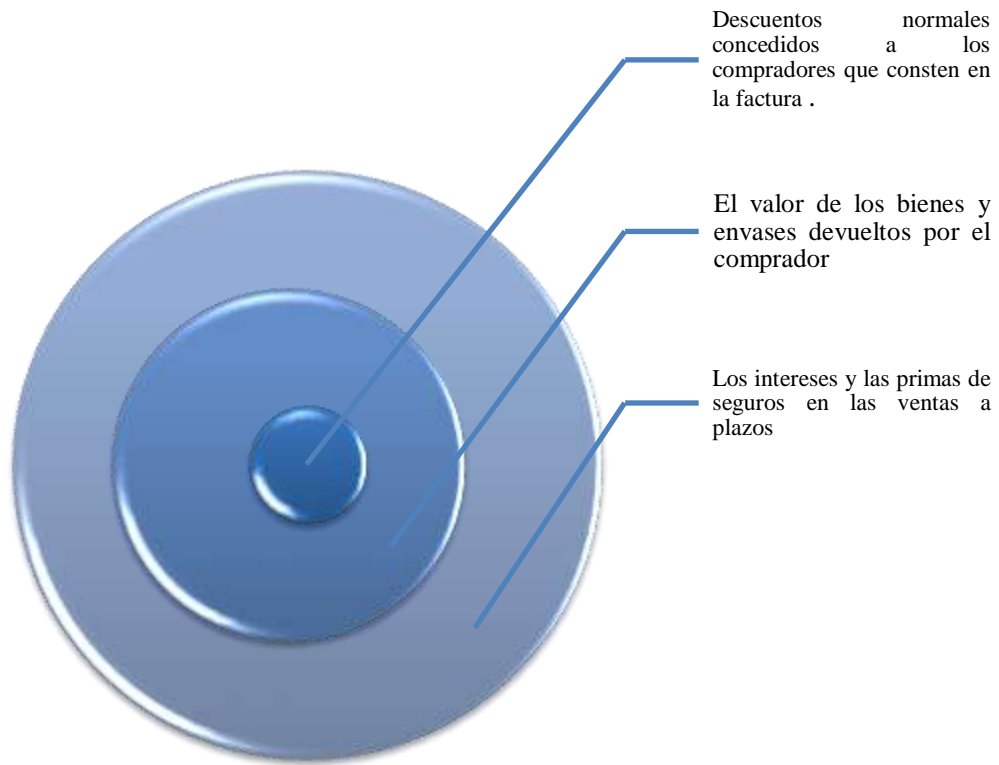
- ✓ Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- ✓ Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%. Referencia: Artículo 56, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Los productos y servicios que no estén dentro de las listas mencionadas gravarán IVA 12%.

BASE IMPONIBLE GENERAL



Del precio establecido podrán deducirse los valores correspondientes a:



BASE IMPONIBLE EN LOS BIENES IMPORTADOS

La base imponible, en las importaciones es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

BASE IMPONIBLE EN CASOS ESPECIALES

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la Ley.

HECHO GENERADOR:

El hecho generador de IVA se verificará en los siguientes momentos:

- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean al contado o a crédito, al momento de la entrega del bien o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, por lo cual se debe emitir el respectivo comprobante de venta,
- En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial o acreditación en cuenta,
- En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa
- En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
- En caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

RETENCIÓN IVA PRESUNTIVO.

Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el IVA calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como IVA presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado retenido por Petrocomercial o la comercializadora. Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con e detalle que determine el SRI.

Las comercializadoras declararán el Impuesto al Valor Agregado, causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras. Además, declararán y pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores.

Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de IVA presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.

FACTURACIÓN DEL IMPUESTO

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento.



El no otorgamiento de facturas, notas de venta o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

TARIFA DEL IMPUESTO Y CRÉDITO TRIBUTARIO

La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

CRÉDITO TRIBUTARIO

Se sujetará a las siguientes normas:

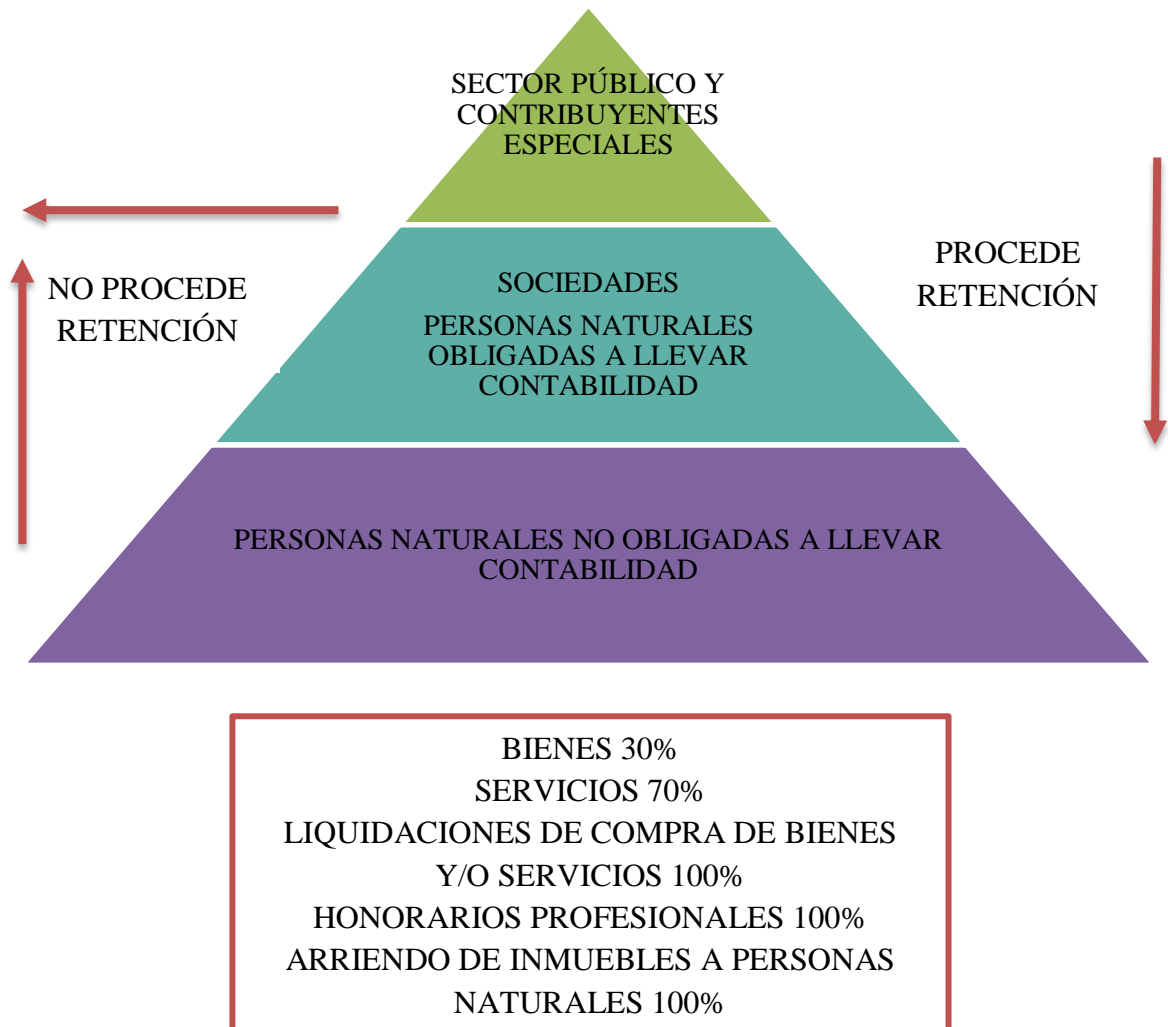
1.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción o comercialización de bienes o prestación de servicios gravados con tarifa 12%, a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en e Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores, a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho a crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones o importaciones de bienes que pasen a formar parte de su activo fijo, o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa 0% y en parte con tarifa 12% tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo,
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera el país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas pública, con el total de las ventas.

Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IVA



RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.										
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	PERSONAS NATURALES									
	ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD					
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS		
ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES RETIENE SERVICIOS RETIENE	NO NO	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----

3.- IMPUESTO A LA RENTA

3.1.- OBJETO DEL IMPUESTO:

Se establece el impuesto a la RENTA GLOBAL que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

CONCEPTO DE RENTA

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo de capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.2.- INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos de bienes situados en el Ecuador.
10. cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el Reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

3.3.- EXENCIONES

Art. 9.- Exenciones

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetas a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio. Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República. El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente

sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentas respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta;

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el

Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Registro Oficial Suplemento 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas

por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

3.4.- DEDUCCIONES

En general para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso;
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales. Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;

5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte

que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

(...).- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

7. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros y otros casos, en conformidad a lo previsto en ésta Ley y su Reglamento

8. La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

10. Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

11. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación;

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

12. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13. La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.

14. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

15. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;
- 2) Canon de arrendamiento mercantil;
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados.

Pérdidas: Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos

siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos proporcionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general se hará en un término de 5 años, a razón del 20% anual. En el Reglamento constarán los casos especiales en los que se autorice que la amortización pueda efectuarse en un plazo inferior.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

1. Los pagos por concepto de importaciones;
2. Los intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos en las cuantías que figuren en el permiso de importación respectivo o en los documentos que respalden la importación, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha de la aprobación del documento de importación. Si los intereses y costos financieros exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible;
3. Los intereses de créditos externos registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito;
4. Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de la exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad

relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta;

5.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero.

Igual tratamiento tendrán los gastos que realicen en el exterior las empresas pesqueras de alta mar en razón de sus faenas;

6.- El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;

7.- Los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado en el noventa por ciento

(90%);

8.- El 90% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional; y,

9.- Los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- b) Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;
- c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,
- d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre si.

Pagos a compañías verificadoras.- Los pagos que los importadores realicen a las sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de inspección, verificación, aforo, control y certificación de importaciones, sea que efectúen este tipo de actividades en el lugar de origen o procedencia de las mercaderías o en el de destino, requerirán necesariamente de facturas emitidas en el Ecuador por dichas sucursales.

Estas sociedades, para determinar las utilidades sometidas a impuesto a la renta en el Ecuador, registrarán como ingresos gravados, a más de los que correspondan a sus actividades realizadas en el Ecuador, los que obtengan por los servicios que presten en el exterior a favor de importadores domiciliados en el Ecuador, pudiendo deducir los gastos incurridos fuera del país con motivo de la obtención de estos ingresos, previa certificación documentada de empresas auditoras externas que tengan representación en el país.

Rentas ciertas o vitalicias.- De las sumas que se perciban como rentas ciertas o vitalicias, contratadas con instituciones de crédito o con personas particulares, se deducirá la cuota que matemáticamente corresponda al consumo del capital pagado como precio de tales rentas.

BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA



IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Las personas naturales en relación de dependencia presentarán una declaración anual del Impuesto a la Renta cuando sus ingresos anuales brutos del ejercicio anterior superen la fracción básica de \$9.720,00 de los cuales podrá deducir sus ingresos con gastos correspondientes a: vivienda, educación, salud, vestuario, alimentación.

Se podrá deducir hasta el 50% del total de los ingresos gravados sin que supere el valor equivalente a 1.3 veces de la fracción básica.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los del cónyuge, hijos u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiéndolos mantener el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en que se presentó la declaración.

Los empleadores deberán entregara a sus empleados en formulario GP con la finalidad de que el empleado proyecte sus ingresos y gastos.

Para la declaración de IR en relación de dependencia se realizará según la siguiente tabla:

Impuesto a la Renta 2012			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	9.720	0	0%
9.720	12.380	0	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Impuesto a la Renta 2013			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	10.180	0	0%
10.180	12.970	0	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

No se tomará en cuenta para el cálculo del Impuesto a la RENTA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: El décimo tercer y cuarto sueldo, fondo de reserva y la participación a utilidades.

EJEMPLO:

SUELDOS Y SALARIOS	19.080,00			
COMISIONES BONOS	2.500,00			
DÉCIMO TERCER SUELDO	1.798,33			
DÉCIMO CUARTO SUELDO	340,00			
(-) APOORTE PERSONAL IESS	2.017,73			
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	736,00			
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	560,00			
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	432,00			
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	828,00			

(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	342,00			
BASE IMPONIBLE	16.664,27			
CÁLCULO DE RETENCIÓN				
FRACCIÓN BÁSICA				443,00
FRACCIÓN EXCEDENTE	1.784,27	*	12%	142,11
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO				585,11

NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Si es una persona natural no obligada a llevar contabilidad, deberá utilizar el formulario 102A para declarar sus impuestos en el cual se consolidan los ingresos y gastos generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

El plazo para presentar la declaración deberá realizarse hasta marzo y según el noveno dígito del RUC.

Noveno Dígito	Personas Naturales
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

3.5.- CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Para establecer la base imponible sobre la que se aplique la tarifa del Impuesto a la Renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederá a realizar

los ajustes pertinentes para determinar el impuesto a la renta, la cual consiste en las siguientes operaciones:

	UTILIDAD CONTABLE
-	15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES
-	INGRESOS EXCENTOS O NO GRAVADOS
+	GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAÍS O DEL EXTERIOR
+	GASTOS INCURRIDOS GENERACIÓN DE INGRESOS EXENTOS
+	15% PARTICIPACIÓN SOBRE LOS INGRESOS EXENTOS
-	AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES
-	DEDUCCIÓN ESTABLECIDA POR LEY
+	AJUSTE PRECIO DE TRANSFERENCIA
-	INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS
-	PAGO A TRABAJADORES DISCAPACITADOS 150%
-	OTRAS DEDUCCIONES ADICIONALES
=	UTILIDAD O PÉRDIDA GRAVABLE

IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

El impuesto a la renta para sociedades es del 23% en el año 2012 y se declarará en el mes de abril de cada año.

Noveno Dígito	Sociedades
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

3.6.-RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

La retención del impuesto a la renta es de 1% (bienes muebles de naturaleza corporal), 2% (prevalece la mano de obra), 8% y 10%(prevalece el intelecto sobre la mano de obra).

INCUMPLIMIENTO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

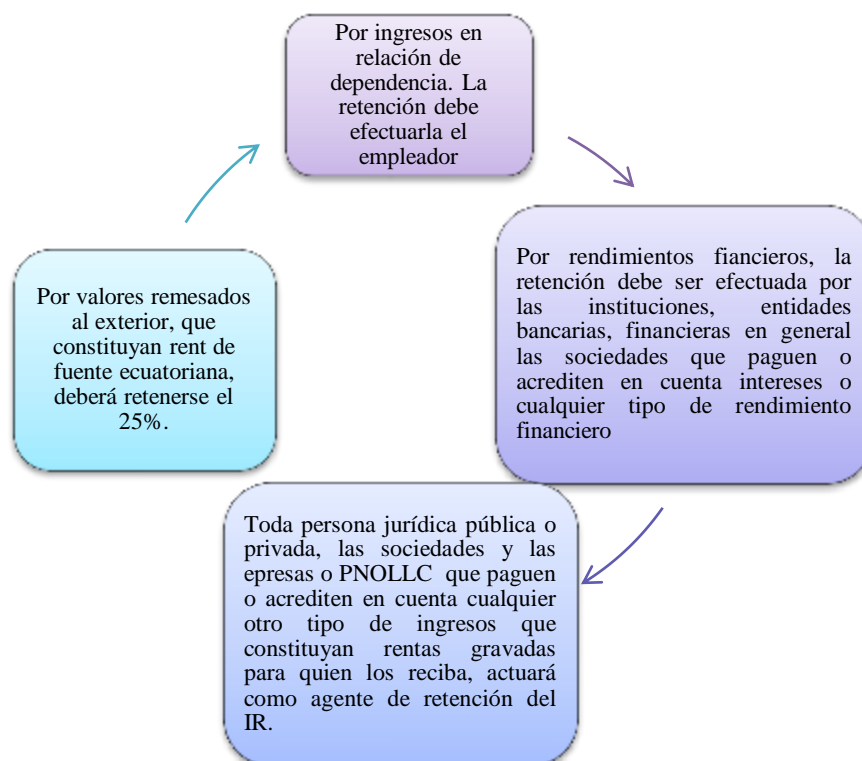
SANCIONES

El agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora.

El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 del Código Tributario.

La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA SE REALIZAN POR LOS SIGUIENTES PAGOS:



3.7.- PORCENTAJE DE RETENCIÓN

A) PAGOS SUJETOS A RETENCIÓN DEL 1%

- Compras locales de materia prima
- Compras locales de bienes no producidos por el contribuyente
- Compras de suministros y materiales
- Compras de repuestos, herramientas y lubricantes
- Compras de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal, excepto combustibles.
- Pagos por transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga prestado por personas naturales
- Pagos por servicios de promoción y publicidad
- Pagos por arrendamiento mercantil local
- Pagos por seguros y reaseguros (10% de la prima)
- Intereses y comisiones que causen las operaciones de crédito interbancarias
- Pago de Energía Eléctrica
- Pagos por actividades de construcción, urbanización, lotización o similares

B) PAGOS SUJETOS A RETENCIÓN DEL 2%:

- Pago a personas naturales donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual
- Comisiones pagadas a sociedades
- Ingresos por rendimientos financieros
- Pagos o créditos realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados
- Los intereses que cualquier entidad del sector público que actúe como sujeto activo reconozca a favor del sujeto pasivo
- Pagos no contemplados en porcentajes específicos de retención
- Pago de agua y telecomunicaciones.

C) PAGOS SUJETOS A RETENCIÓN DEL 8%:

- Honorarios, comisiones, dietas y demás pagos realizados a profesionales o personas naturales nacionales o extranjeros residentes en el país por más de 183 días que presten servicios en que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.
- Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago a personas naturales relacionados con la titularidad, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual
- Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia.
- Pagos a artistas nacionales o extranjeros residentes por más de 183 días
- Pagos realizados a notarios, registradores de propiedad y mercantil
- Arrendamiento de bienes inmuebles.
- Pagos por honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.

D) PAGOS SUJETOS A RETENCIÓN DEL 10%:

- Honorarios, comisiones, dietas y demás pagos realizados a profesionales o personas naturales nacionales o extranjeros residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando los mismos estén relacionados con el título profesional.

E) PAGOS SUJETOS AL 25% DE RETENCIÓN

- Los pagos realizados a personas naturales no residentes en el país, por servicios prestados ocasionalmente en el país.
- Por pago de dividendos por anticipado.
- Por arrendamiento mercantil internacional por pago de intereses (cuando supere las tasas por BCE).

- Por arrendamiento mercantil internacional cuando no se ejerza la opción de compra (sobre la depreciación acumulada).

Si no está estipulado el porcentaje de retención en algún concepto se deberá retener el 2%

OBLIGACIÓN DE RETENER

Se efectuará la retención al moento del pago o crédito en cuenta, lo que ocurra primero. La obligatoriedad de retener procede sobre todo pago superior a \$50,00 este límite no se aplicará cuando se relaicen compras de bienes de naturaleza corporal a un proveedor permanente, que es aquel que provea bienes por dos ocasiones o más en un mismo mes calendario.



Las bases de retención establecida no se aplica a los pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará la retención en la fuente sobre la totalidad.

TIPOS DE FORMULARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES

- 101** Declaración de Impuesto a la Renta Sociedades.
- 103** Declaración de retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- 104** Declaración de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 107** Informe de retenciones a empleados bajo Relación de Dependencia.

Además, presentación de los Anexos: ATS, RDEP, Socios y Accionistas.